



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de octubre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00203-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 20 de marzo de 2019 (fl. 19 del C-1), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, respecto de las obligaciones contenidas en el pagare aportado como base de recaudo, y las demandadas se notificaron por conducta concluyente el día 16 de mayo de 2019¹, sin que dentro del término del traslado, propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra, a pesar de estar fenecido el termino de suspensión del proceso deprecado por las partes (fls. 21, 36 y 37 del C-1).

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 20 de marzo de 2019.

¹ Fecha de presentación del escrito, ver folio 21 del C-1. Téngase en cuenta que, dicho memorial fue radicado inicialmente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, y este a su vez, remitió el escrito a esta judicatura (fl. 20 del C-1)

RADICADO N°. 2019-00203-00

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$80.000.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 130 fijado hoy 26 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--

BAPU